

29278

ORDEN de 20 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Jaeger Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resistencias impresas, juntas de caucho, y la exportación de aforadores para indicadores de nivel de combustible.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jaeger Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resistencias impresas, juntas de caucho, y la exportación de aforadores para indicadores de nivel de combustible.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jaeger Ibérica, S. A.», con domicilio en Basilea, 23, Barberá del Vallés (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08/18578-7.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Resistencias impresas, referencia 90119090, de la posición estadística 90.29.42.
2. Juntas de caucho, referencia 03452770, de la P. E. 90.29.42.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Aforadores para indicadores de nivel de combustible, referencia 192301-01 (referencia general Motors 90119084), de la posición estadística 90.24.94.

Cuarto.—A efectos contables se establece: El coeficiente de aplicación de 100 resistencias y 100 juntas de caucho, por cada 100, respectivamente, contenidas en el producto exportado, debiendo tenerla en cuenta que por tratarse de piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal.

No existen mermas ni subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto. Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Séptimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación, como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de abril de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29279

CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de julio de 1982 por la que se modifica a la firma «Cerrajera Valle Léniz, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y perfiles de latón y la exportación de cerraduras.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de fecha 9 de septiembre de 1982, página 24448, columna segunda, se corrige en el sentido de que en su norma primera, donde dice: «ZAMAK-2»; debe decir: «ZAMAK-3».

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

29280

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1982, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convoca un curso de especialización sobre «Disciplina Urbanística», con especial referencia a las licencias municipales de obras, organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local, en colaboración con la Delegación del mismo en Canarias.

Primera.—Objeto del curso: Se propone estudiar monográficamente la problemática de las licencias municipales urbanísticas, analizando el concepto de licencia, su naturaleza jurídica, las competencias para su otorgamiento y el procedimiento, la suspensión de licencias y el control y disciplina urbanística en materia de licencias.

Segunda.—Desarrolló: El curso se desarrollará en el período comprendido entre los días 13 y 17 de diciembre de 1982 en Las Palmas de Gran Canaria.

Tercera.—Requisitos de los participantes: Podrán tomar parte en el curso los funcionarios de la Administración Estatal y Local, con titulación superior. Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Administración Local y los funcionarios de Administración Especial de las Corporaciones Locales podrán ser admitidos aunque no posean título universitario.

Cuarta.—Selección de participantes: Siendo el número de participantes limitado, de ser necesaria una selección, dando preferencia a los funcionarios de Administración Local, se efectuará atendiendo al puesto de trabajo del aspirante, al mayor tiempo de servicio prestado a la Administración y a la distribución geográfica de los participantes.

Quinta.—Solicitudes: Las solicitudes, de acuerdo con el modelo adjunto, deben dirigirse al Director del Instituto de Estudios de Administración Local (calle de Santa Engracia, número 7, Madrid-10), en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo presentarse directamente en la Secretaría General del Instituto de Estudios de Administración Local o en alguna de las oficinas a que se hace referencia en el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—Derechos de matrícula y expedición del certificado: Los aspirantes admitidos al curso abonarán, antes de iniciarse éste, en la Tesorería-Contaduría del Instituto de Estudios de Administración Local, la cantidad de cinco mil (5.000) pesetas, en concepto de derechos de matrícula y de expedición del certificado.

Madrid, 22 de septiembre de 1982.—El Director del Instituto en funciones, Angel Ballesteros Fernández.